

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIA

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

INA/5210/2006//

035

Caracas, 30 OCT 2006

CIRCULAR

PARA: GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES
a/c Jefes de la División de Operaciones

DE: GERENTE DEL VALOR
INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

ASUNTO: PRECIOS REFERENCIALES DE CAUCHOS Y RINES AÑO 2006

Con la finalidad de prevenir las infracciones aduaneras y unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones que deben cumplir los funcionarios fiscales que intervienen en la verificación del Valor en Aduana de las mercancías importadas, la División de Precios adscrita a esta Gerencia, luego de las investigaciones realizadas a través de los importadores habituales del ramo, procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios responsables de la valoración a los fines de la comprobación de los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor de transacción declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera vigentes: Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Decisión 379 y 571 de la Comisión de la Comunidad Andina y su Reglamento Comunitario.

A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

Esta circular contiene precios FOB unitarios de las mercancías denominadas Cauchos y Rines, los cuales se encuentran especificados según marca, modelo, características y países allí expresados. A fin de facilitar la identificación de los modelos de Cauchos y Rines, se incorpora imágenes referenciales por marca, así como los códigos arancelarios. En relación a estos últimos es importante que se tenga en cuenta, que tales códigos no tienen carácter oficial, es decir cumplen una función meramente indicativa; por lo tanto, esta Gerencia no prejuzga sobre su validez, y en caso de controversia en el momento del desaduanamiento en la respectiva oficina aduanera, deberán seguirse las normas reglamentarias existentes sobre clasificación arancelaria.



Estos Precios Referenciales podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 53 del referido Reglamento.

En el caso de que existan diferencias sustanciales entre los precios de factura y los precios de referencia de ésta circular, la Administración Aduanera solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo y los artículos 5 y 52 del Reglamento Comunitario. Dicho procedimiento será efectuado conforme a lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y en el artículo 17 de la Decisión N° 571 de la Comunidad Andina, en concordancia con la Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana de la OMC., la Circular N° INA/DV/DEAP/05/I-029 sobre las Dudas Razonables, y las instrucciones impartidas en los numerales 5 y 6 de la Circular N° INA/DV/05/I-032 de fecha 25/08/2005.

Cabe destacar, que la sola presentación de los documentos o soportes requeridos, no implica la aceptación del valor declarado, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.

Si el importador no demuestra documentalmente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercancía declarada, y la aduana aún posea dudas razonables en relación a la veracidad del mismo, por existir diferencias sensibles entre aquél y el especificado en esta circular, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Decisión 571 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Comunitario.

Los precios referenciales anexos, solamente podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, en el **Método del Último Recurso**, una vez agotados todos los Métodos de Valoración. Los cuales deberán aplicarse de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, artículo 45 del Reglamento Comunitario y siguiendo los lineamientos señalados en el numeral 12 de la Circular anteriormente mencionada. En tal caso se hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones y su fundamentación legal.

En los casos que se presenten a despacho importaciones de los productos anteriormente mencionados y los mismos no están incluidos en esta circular, se podrá tomar como referencia el promedio de los precios referenciales correspondientes a las mercancías similares, tomando en cuenta el prestigio comercial de la marca, las características, país de origen o procedencia. En tal sentido el funcionario actuante hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones previstas según corresponda, especificando las referencias utilizadas y el promedio determinado.



Cuando existan discrepancias sobre la decisión de la valoración, el contribuyente podrá retirar sus mercancías, siempre que preste la garantía suficiente que cubra el pago de los derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, artículo 61 del Reglamento Comunitario, en concordancia con los artículos 9 y 142 de la Ley Orgánica de Aduanas. Así mismo podrá interponer los recursos que prevé la Legislación Nacional, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo y el artículo 64 del citado Reglamento.

El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.

Sumínistrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario, a fin de verificar y comprobar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada.

Instrucciones que se imparten de conformidad con la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.354 de fecha 10/01/2006, en concordancia con los numerales 8, 9, 12, y 13 del Artículo 21, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/05.

Atentamente,


RAFAEL E. RODRÍGUEZ G.
GERENTE DEL VALOR

INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Providencia Administrativa N° SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005
Gaceta Oficial N° 38.354 de fecha 10/01/2006


COR/ADM
Octubre 06

"PLAN CONTRABANDO CERO"

"2006 Año Bicentenario de la llegada de Francisco de Miranda a la Vela de Coro
y año de la participación protagónica y participativa del pueblo"